

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 31 DE ENERO DE 1920

NÚMERO 3284

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales.

LEY, DECRETOS

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

LEY 37 DE 1917, de 15 de Marzo, por la cual se le conceden facultades al Poder Ejecutivo y se adiciona y reforma la Ley 5ª de 1915. 957

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 94, de 21 de Diciembre de 1919, por la cual se le concede al señor Alimént Henríquez de Souza, natural de Kingston, Jamaica, de 27 años de edad, con más diez años de residencia en el país, facultades y casado con la señora Juanita Buting de Souza, colombiana, con quien tiene dos hijos llamados: Alfredo Henríquez, varón de 2 años, y Cecilia María, mujer, de 1 año, se ha dirigido a este Despacho pidiendo que se le expida Carta de Naturalización como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña copia del acta de su manifestación hecha ante el Presidente y Secretario del Consejo Municipal de este Distrito el día 6 de los corrientes; certificado del Auditor del Canal de Panamá, señor H. A. Smith, cuya firma se encuentra debidamente legalizada con la del Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá, en que consta que ha trabajado en el Canal de Panamá por más de diez años; copia del acta de su matrimonio con la señora Juanita Buting de Souza y las partidas de nacimientos de sus hijos; y declaraciones rendidas ante el Juez Cuarto Municipal de Panamá por los señores Arnold y Donald Young, vecinos de esta ciudad, quienes testimonian que le conocen, y que reside en esta ciudad desde hace más de diez años y observa buena conducta. 958

OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD

Resolución de los documentos presentados en la Oficina de Registro de la Propiedad el día 11 de Enero de 1920. 959

Artículo 37 de 1917, de 15 de Marzo, por la cual se le conceden facultades al Poder Ejecutivo y se adiciona y reforma la Ley 5ª de 1915. 957

PODER LEGISLATIVO

LEY 37 DE 1917

(DE 15 DE MARZO)

por la cual se le conceden facultades al Poder Ejecutivo y se adiciona y reforma la Ley 5ª de 1915.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Facúltase al Poder Ejecutivo para celebrar contratos de concesión de permisos para hacer en cualquiera extensión de tierras baldías e indultadas, exploraciones para descubrir fuentes o depósitos de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno, por un término que no exceda de tres años.

Artículo 2º Los exploradores tendrán derecho de preferencia a la adjudicación de las pertenencias que soliciten dentro del área de sus explotaciones.

Artículo 3º Los contratos de explotación podrán hacerse hasta por un período de veinte años prorrogables por término igual.

Artículo 4º La participación de la Nación en la explotación de las fuentes de petróleo y depósitos de carburos gaseosos de hidrógeno, será de un 5% de las entradas brutas o el de 10% de las utilidades líquidas de la empresa, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 5ª de 1915.

Artículo 5º Queda reformado el artículo 2º y adicionado el artículo 28 de la Ley 5ª de 1915.

Dada en Panamá, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos diez y siete.

El Presidente,

M. DE J. GRIMALDO.

El Secretario,

Esquivel Valdés A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 15 de Marzo de 1917.

Publíquese y ejecútase.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 94

resolución de un memorial del señor Alimént Henríquez de Souza.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 94.—Panamá, 25 de Diciembre de 1919.

El señor Alimént Henríquez de Souza, natural de Kingston, Jamaica, de 27 años de edad, con más diez años de residencia en el país, facultado y casado con la señora Juanita Buting de Souza, colombiana, con quien tiene dos hijos llamados: Alfredo Henríquez, varón de 2 años, y Cecilia María, mujer, de 1 año, se ha dirigido a este Despacho pidiendo que se le expida Carta de Naturalización como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña copia del acta de su manifestación hecha ante el Presidente y Secretario del Consejo Municipal de este Distrito el día 6 de los corrientes; certificado del Auditor del Canal de Panamá, señor H. A. Smith, cuya firma se encuentra debidamente legalizada con la del Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá, en que consta que ha trabajado en el Canal de Panamá por más de diez años; copia del acta de su matrimonio con la señora Juanita Buting de Souza y las partidas de nacimientos de sus hijos; y declaraciones rendidas ante el Juez Cuarto Municipal de Panamá por los señores Arnold y Donald Young, vecinos de esta ciudad, quienes testimonian que le conocen, y que reside en esta ciudad desde hace más de diez años y observa buena conducta.

Examinados como han sido los documentos presentados por el señor de Souza, este Despacho acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referido memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República; y remitiendo el memorialista las condiciones requeridas a los extranjeros para obtener Carta de Naturalización de acuerdo con el artículo 6º, ordinal 3º de la Constitución Nacional y estando la petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo vigente,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturalización al mencionado señor Alimént Henríquez de Souza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 94

por la cual se declara que el joven Augusto Alcívar tiene derecho de permanecer en el territorio de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 94.—Panamá, 25 de Diciembre de 1919.

En el vapor «Ango Mar» llegó al puerto de Balboa, procedente de Hong Kong, el 6 del mes en curso, el joven Augusto Alcívar, de origen chino, portador de un pasaporte que le fue expedido por el Consulado de la República en Hong Kong como ciudadano panameño y de una fe de bautismo expedida por el Curato de la Parroquia de Santa Ana, de esta ciudad, en la que consta que Augusto José, hijo natural de Josefa Alcívar, nació en Panamá el 25 de Diciembre de 1908, y que fue bautizado el 19 de Febrero de 1909, siendo sus padrinos Chong Sin Toy y Juana Rosa Cabrera.

Se observó desde luego que los documentos de Alcívar no eran regulares, toda vez que antes de embarcarse debió solicitar el permiso de esta Secretaría, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12º del decreto número 8 de 1917, que dice así:

«Los individuos de las razas china, siamés y turca nacidos en Panamá, los que obtuvieron Carta de Naturalización en la época en que se confería la nacionalización a personas pertenecientes a dichas razas, y los hijos de dichos naturalizados si menores o hubieren optado por la ciudadanía panameña a su mayor edad, deberán antes de salir de Panamá, proveerse de un pasaporte como panameños, en la Secretaría de Relaciones Exteriores, y antes de regresar al país, lo harán visar en el Consulado de Panamá en el puerto de embarque, por cuya verificación no se cobrará ningún derecho. Los que en la actualidad se encontraron

en el exterior sin haber cumplido con el requisito de sacar ese pasaporte, deberán dirigirse a la Secretaría de Relaciones Exteriores, por medio de representante, solicitando que esa oficina remita a través de su caso y envío, por medio de oficio al Cónsul, la autorización para remitirle el embarque con destino a Panamá. Queda prohibido a los Cónsules de la República otorgar los pasaportes a que se refiere el Decreto número 32 de 1916 a los panameños de origen asiáticos.

El Cónsul de Panamá en Hong Kong no debió conceder permiso de embarque a Aicbar sin haber éste cumplido con esa formalidad, y este Despacho lo ha hecho saber así al Cónsul, llamando su atención y advirtiéndole que incurrir en responsabilidad al autorizar el embarque de personas de origen chino en esa forma.

Sin embargo, teniendo en cuenta su conocimiento del español y las declaraciones verbales de Carlos Ling Poo, chino naturalizado panameño, residente desde hace muchos años en el país y conocido en esta Secretaría, quien dijo ser su padre, y de un hijo de éste, Juan Aicbar, este Despacho permitió el desembarque de Augusto Aicbar mediante una fianza de trescientos cincuenta balboas que fué presentada por su padre en un cheque a la orden del Secretario de Relaciones Exteriores, que está depositado en esta oficina, para garantizar que comprobará su identidad personal a satisfacción de esta Secretaría.

Para comprobarla, ha presentado posteriormente a esta Secretaría el señor Carlos Ling Poo otra copia de la 16 de bautismo de Juan Aicbar, con un Certificado del señor Registrador General del Estado Civil, por el cual consta que ese documento fué desglosado de la documentación presentada por Ling Poo para la inscripción en el Registro del Estado Civil de su Carta de Naturalización; circunstancia que demuestra que el joven está realmente inscrito en el Registro como hijo de Carlos Ling Poo. Ha presentado además declaraciones del señor don Tomás Arias y de la señora Virginia G. Gual de Alfaro, quienes declaran que conocen personalmente al joven Augusto José, nacido en esta ciudad y bautizado en la Iglesia Parroquial de Santa Ana el día dos de Febrero de mil novecientos dos, por haber tenido amistad con sus padres, el primero, y por ser abuela del niño, la segunda.

Está, pues, debidamente comprobada la identidad del joven Augusto José Aicbar, quien como panameño, tiene derecho para permanecer en el territorio de la República, pero, como por otra parte, no cumplió con lo establecido en el Decreto número 3 de 1917, según nuestra Legislación Civil, nadie puede alegar ignorancia de la Ley para excusarse de cumplirla.

SE RESUELVE:

El joven Augusto J. Aicbar tiene derecho para permanecer en el territorio de la República, como panameño de nacimiento que es; en tal virtud cáncesele la fianza prestada, después de haberle efectiva una multa de cincuenta balboas, que ingresará al Tesoro Nacional, por no haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 102 del Decreto número 3 de 1917.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
E. T. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 95

por la cual se da una orden al señor Cónsul de Panamá en Hong Kong

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 95.—Panamá, Diciembre 26 de 1919.

En el memorial que antecede, el asiático Yung Poo See manifiesta que por Resolución número 20 de 24 de Enero de 1912, esta Secretaría reconoció a los jóvenes Seng y Wong Che en carácter de panameños de nacimiento, de acuerdo con esa Resolución, solicita de este Despacho el permiso necesario para que esos jóvenes, quienes se encuentran en la China, pue-

dan regresar a su patria; pero que como la distancia que los separa de esta República hace difícil la comprobación del lugar de su nacimiento, pide que se autorice al Cónsul de la República en Hong Kong para que les expida el permiso de embarque correspondiente a fin de hacer la identificación aquí; y se compromete a depositar previamente en esta oficina el valor de los pasajes de regreso a China de dichos jóvenes si después de las diligencias que se practiquen al efecto resulta que ellos no son nacidos en Panamá.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

En el archivo de esta Secretaría reposa en efecto la Resolución número 20 de 24 de Enero de 1912, en la que se hace constar que los jóvenes Seng y Wong Che que aquí nacieron se encuentran comprendidos en la disposición del artículo 8 de la Constitución Nacional (ordinal 1), en virtud de lo cual la Cancillería no puede concederles el permiso que solicita para que vengan al país, pues en la actualidad no hay ley ni disposición alguna que ordene tal cosa. Esta Resolución fue dictada en virtud de la documentación presentada por el padre de los citados jóvenes.

Posteriormente la Secretaría expidió el Decreto número 3 de 1917, uno de cuyos artículos dispone que los panameños de origen chino que se encuentren en el exterior sin pasaporte expedido por la Secretaría, deberá solicitarlo de ella por medio de representante.

Es evidente que los jóvenes Seng y Wong Che tienen derecho a regresar al país como panameños de nacimiento, pero de probarse que los jóvenes que se encuentran en la actualidad en la China y desean regresar son realmente Seng y Wong Che. Como el peticionario ofrece probar, una vez que se encuentran en Panamá, que si lo son, es de suponer que tiene elementos para hacerlo debidamente.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Ordenar al Cónsul de Panamá en Hong Kong que expida a los jóvenes Seng Wong Che un permiso provisional para que se embarquen con destino al Istmo, siempre que el peticionario deposite previamente en el Tesoro Nacional la suma de cuatrocientos balboas para responder de que comprobará la identidad de dichos jóvenes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
E. T. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 96

por la cual no se concede a una solicitud.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 96.—Panamá, Diciembre 26 de 1919.

El señor Mariano Ramírez M., se ha dirigido a esta Secretaría quejándose de que el Departamento de Sanidad lo ha obligado a cerrar una lechería que tenía en una finca establecida en esta ciudad en la sección denominada «San Miguel» llamada «La Isaca de los Ramírez» y que con ese proceder se le han causado perjuicios que en total ascienden a cinco mil pesos, que estima debe pagarle el Gobierno de la República.

Este Despacho ha estudiado detenidamente las notas dirigidas al señor Ramírez por el Oficial de Sanidad, las cuales ha acompañado a su memorial, y las disposiciones de los Decretos sobre lecherías y ha llegado al convencimiento de que el Oficial de Sanidad ha procedido en este caso de acuerdo con disposiciones de los expresados Decretos, que fueron dictados por el Poder Ejecutivo de la República de Panamá. El Departamento de Sanidad obra por nuestros intereses sociales y, aunque esté a cargo de funcio-

narios americanos, cumple preceptos del Gobierno de Panamá.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

No acceder a la solicitud hecha por el citado señor Ramírez, dejando a salvo su derecho de ocurrir al Poder Judicial si lo considerara conveniente.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
E. T. LEFEVRE.

CARTA DE NATURALEZA N° 27

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren, SALUD:

Por cuanto el señor Aliment Henriquez de Souza ha solicitado del Poder Ejecutivo, en memorial elevado al señor Secretario de Relaciones Exteriores, que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Kingston, Jamaica, de 27 años de edad, con más de diez años de residencia en el país, contabilista y casado con la señora Juanita Bening de Souza, colombiana, con quien tiene dos hijos menores llamados, Alfredo Henriquez, varón, de 2 años, y Cecilia María, mujer, de 1 año; y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 59 del artículo 68 de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo vigente, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y Secretario del Consejo Municipal del Distrito de Panamá fechada el 6 de Diciembre de 1919;

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al mencionado señor Aliment Henriquez de Souza, declarándolo panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
E. T. LEFEVRE.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día de 22 Enero de 1920.

Escritura número 97 de 20 de Enero actual, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocolizan las diligencias practicadas para establecer las verdaderas medidas y linderos del terreno y casa de la sociedad «Italiana de Beneficencia», ubicada en esta ciudad.

Escritura número 96 de 20 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza la Resolución Ejecutiva por la cual se reconoce personalidad jurídica a la sociedad denominada «Asociación de la Caridad de San Vicente de Paul» y sus estatutos.

Escritura número 99 de 20 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Anaís Serafina García cancela una hipoteca a Emilio Rivera Sanjovál.

Escritura número 104 de 21 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Eduardo Hernández cancela hipoteca a Juana Herrera de Calvo y declaran terminado un contrato de anticresis.

Escritura número 8 de 13 de los co-

rrientes, de la Notaría del Circuito de Coelá, por la cual Manuel de Jesús Herrera constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca de su propiedad ubicada en la Provincia de Coelá, para responder del manejo de José María Grimaldo como Juez Ejecutor de esa Provincia.

Escritura número 17 de 16 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Coelá, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión expedido a favor de Abraham Montúfar sobre tres casas situadas en la ciudad de Coelá, valoradas en la suma de B. 4.150.00.

Escritura número 18 de 16 de los corrientes, de la Notaría de Coelá, por la cual se protocoliza el título de propiedad expedido a favor de Juan Montúfar sobre una casa ubicada en la ciudad de Coelá, valorada en B. 1.500.00.

Escritura número 103 de 21 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Antonio Guerra constituye hipoteca sobre una finca situada en esta ciudad a favor de la Nación, para responder de la exoneración de Manuel Lee.

Escritura número 93 de 20 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Buenaventura Martínez y otra, constituyen hipoteca a favor de Mariano Castañero sobre dos fincas ubicadas en esta ciudad, por la suma de B. 4250.00 y se cancelan dos hipotecas.

Escritura número 4 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Coelá, por la cual Alejandro Mosquera confiere poder general a su esposa Jacoba de Mosquera.

Escritura otorgada en New Orleans, el 12 de Diciembre del año pasado, por la cual Edward Hard Morris confiere poder general a Anaistade Brickell Simpson Morris.

Escritura número 27 de 23 de Mayo de 1912, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual Calisto A. Pérez y otro, cancelan una escritura, y Manuel Pascual Ballester vende a Leonor de Jesús Medina una casa situada en la ciudad de Santiago por la suma de B. 750.

Escritura número 135 de 19 de Septiembre del año pasado, de la Notaría del Circuito de Coelá, por la cual se protocoliza el título de propiedad expedido a favor de Tuck Chong sobre una casa situada en la ciudad de Penonomé, valorada en la suma de B. 750.00.

Escritura número 175 de 9 de Noviembre del año pasado, de la Notaría de Coelá, por la cual se adiciona la escritura anterior.

Escritura número 122 de 5 de Agosto del año pasado, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual el Municipio de Bocas del Toro vende a Richard James un lote de terreno situado en ese Distrito, por B. 4050.00.

Escritura número 101 de 42 de Junio del año pasado, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual John Petit vende a James H. Taylor quien compra para su esposa Leonita Victorina Corpus una casa situada en la ciudad de Bocas del Toro.

Escritura número 9 de 16 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual David Daye vende a Mamor Esauiff y Goney Alondal medio lote de terreno ubicado en Bocas del Toro, por la suma de B. 15.00.

Escritura número 191 de 13 de Noviembre último, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual el Gobierno Nacional vende a James H. Taylor un terreno situado en Bocas del Toro, que mide once hectáreas 2865 metros cuadrados, por la suma de B. 23.00.

Escritura número 366 de 10 de Diciembre de 1907, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Alfred Vass vende a Lucio Lobs de Basil una casa situada en Bocas del Toro por B. 450.00.

Escritura número 10 de 17 de este mes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual se protocoliza una inspección ocular practicada sobre un bien situado en Bocas del Toro, perteneciente a la propiedad anteriormente dicha.

Escritura número 121 de 35 de Noviembre del año pasado, de la Notaría de Veraguas, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada

en la ciudad de Santiago, perteneciente a Manuel María Yates, valorada en B. 500.00.

Escritura número 132 de 29 de Diciembre, de la Notaría de Veraguas, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa perteneciente a la sucesión de Pedro Zeballos valorada en B. 150.00.

Diligencia de remate verificado el 11 de Septiembre del año pasado, ante el Juez del Circuito de Veraguas, por el cual se adjudica a Calisto A. Fábrega una casa ubicada en Santiago, por la suma de B. 150.00.

Escritura número 483 de 11 de Diciembre de 1919, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad sobre una casa ubicada en la ciudad de Colón, expedido a favor de Lue Lo Chong, valorada en la suma de B. 3.000.00. El mismo título se refiere a otra casa situada en la misma ciudad de la misma señora avaluada en 2000.00 balboas.

Escritura número 197 de 19 de Noviembre último, de la Notaría de Bonas del Toro, por la cual el Gobierno Nacional vende a José María Rodríguez un terreno de diez y ocho hectáreas tres mil seiscientos treinta y tres metros cuadrados situado en Bonas de Toro, por la suma de B. 9.50.

Escritura número 5 de 10 de Enero actual, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Abraham Bethancourt y otros, un lote de terreno en San Lorenzo, gratuitamente.

Panamá, Enero 22 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, dos de Julio de mil novecientos diecinueve.

Vistos: De las diligencias que preceden, levantadas por el señor Juez Municipal de Pinogana, en el corregimiento del mismo nombre, resulta que Mariano Padilla, colombiano, murió en dicho corregimiento el día veintinueve de Marzo de este año, sin dejar herederos legítimos conocidos, ni testamento.

El señor Fiscal del Circuito ha emitido concepto, y estando cumplidas todas las diligencias prevenidas para estos casos en el artículo 1237 del Código Judicial, el infrascrito Juez, administrando justicia en nombre de la República de Panamá, y por autoridad de la ley, declara vacante la herencia de Mariano Padilla, colombiano, desde el día veintinueve de Marzo de este año, y nombra Curador al señor Rianqueit, en cuyo poder se halla el testamento, bajo intervención de la ley.

El edicto se publicará por tres veces consecutivas en el periódico.

Cópiese y notifique.

HÉCTOR VALDÉS.—Gregorio Contz, Secretario en propiedad.

En cumplimiento del auto inserto se fija este edicto en la Secretaría y copia de él se publica por tres veces en este periódico.

Panamá, 2 de Julio de 1919.

El Juez,

Héctor Valdés.

El Secretario,

Gregorio Contz.

3 vs. 3

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor Octavio Sobrino ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío ubicado en jurisdicción del Distrito de Capira, por medio del memorial que a continuación se copia:

«Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas,

Presente.

Yo, José Juan Zanetti, mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de esta ciudad, en ejercicio de poder especial que me ha conferido el señor Octavio Sobrino, pido a usted se sirva adjudicarme a éste, a título gratuito, un globo de terreno baldío ubicado en el Distrito de Capira, de diez hectáreas de extensión superficial y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos incultos; Sur, finca de Rafaela González; Este, el río Perequeté; y Oeste, camino real de las Ollas. Este terreno no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de terrenos inadjudicables de que trata el artículo 26 del Código Fiscal.

Fundo esta solicitud en lo prescrito por el artículo 161 del mencionado Código, y adjunto tres declaraciones, con las cuales compruebo que mi mandante es acreedor a la gracia que concede el expresado artículo.

Sírvase usted acoger esta solicitud y darle el curso que determina la ley.

Panamá, Abril 14 de 1919.

José J. Zanetti.

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de esta Administración, y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquél que se considere lesionado con la anterior solicitud, ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado en esta Administración, hoy veintiséis de Abril de mil novecientos diez y nueve, a las nueve de la mañana.

MANUEL M. PIMENTEL P.

JUAN BRIN.

El Secretario,

Juan B. Polo.

AVISO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

El Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá ha comunicado al Gobierno de la República que se están llevando a cabo trabajos destinados a limpiar la línea limítrofe entre la Zona del Canal y la República de Panamá; que para ello se ha adoptado el plan de hacer la limpieza de una anchura de doce pies, es decir, seis pies a cada lado de la línea limítrofe.

Se avisa lo anterior a los dueños de terrenos situados en la línea limítrofe en territorio bajo la jurisdicción de las autoridades panameñas, para que, si fuere posible, sigan el mismo plan y construyan sus cercas a seis pies de la línea limítrofe, lo que proporcionará un camino que será de mucha utilidad para los dueños y para el público.

Se avisa también a los dueños de terrenos que si no se construyen las cercas en la misma forma, se proyectará por el Estado la construcción de cercas, lo que ocasionará el pago de los terrenos, si no se construyen en lo sucesivo.

Panamá, 19 de Julio de 1919.

El Secretario,

AVISO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO.

Se hace saber al público que se ha dado para ordenar el pago de las cuentas sino en las horas de cada día, y la entrega de las cuentas se hará en las horas de la mañana siguiente, o se devolverá las cuentas siguientes del caso si no es así.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE GUARDIA.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 25.00.

El tercer sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 del año de 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 22 del presente mes, resultando favorecidos los siguientes:

20	517	1030	1517	2019	2372	3025	3416	3871
27	519	1031	1521	2032	2586	3028	3424	3885
33	522	1061	1522	2050	2595	3040	3452	3941
47	533	1064	1526	2095	2597	3041	3461	3958
48	534	1065	1540	2100	2506	3044	3501	3960
76	541	1067	1548	2108	2612	3077	3504	3994
79	549	1073	1550	2119	2616	3091	3519	3995
86	559	1076	1563	2127	2628	3105	3542	4000
128	576	1082	1564	2164	2631	3112	3559	4015
133	583	1102	1565	2210	2634	3113	3567	4016
153	585	1105	1566	2224	2641	3114	3595	4017
187	599	1110	1570	2229	2649	3133	3596	4026
200	633	1121	1599	2231	2691	3159	3597	4027
201	679	1126	1607	2264	2696	3173	3603	4037
241	705	1128	1610	2265	2729	3177	3609	4052
244	712	1179	1611	2275	2740	3178	3613	4118
277	723	1199	1639	2276	2762	3179	3649	4119
290	726	1209	1662	2279	2768	3180	3651	4125
322	734	1213	1701	2297	2793	3198	3657	4144
324	771	1276	1711	2334	2799	3209	3658	4163
327	791	1279	1736	2348	2801	3211	3664	4292
328	880	1281	1751	2377	2828	3227	3670	4356
335	882	1294	1754	2384	2895	3241	3680	4373
341	883	1337	1808	2385	2898	3261	3695	4382
345	884	1396	1810	2421	2918	3290	3697	4424
346	909	1425	1847	2428	2919	3312	3698	4489
359	916	1453	1879	2444	2920	3328	3714	
372	929	1454	1880	2459	2925	3350	3743	
373	941	1458	1884	2460	2928	3331	3756	
407	946	1461	1889	2471	2936	3353	3766	
422	958	1475	1894	2479	2961	3364	3768	

Los dueños de la empresa de acuerdo con el señor Armando Hernández de

428 966 1497 1902 2499 2962 3365 3805

433 976 1498 1903 2507 2981 3366 3806

434 1005 1505 1904 2519 2990 3377 3825

485 1019 1509 1939 2534 3001 3404 3865

493 1021 1511 1944 2560 3012 3405 3869

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al «Banco Nacional», desde el 1º de Enero de 1920, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 3er. semestre vencido, ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 3 para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 24 de 1919.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 19, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 19 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 9 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 4 p. m.

Separadamente se publica el cenadro mostrativo de los expedientes que han cesado a la fecha, pertenecientes a la ciudad judicial.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

AVISO

Se lleva a conocimiento del público en general, que a partir del 1º de Enero del año próximo, los impuestos de degüello de ganado mayor y menor se harán por administración en toda la República, y que en los Jueces Ejecutores y los Coletores de Hacienda los encargados de hacer la recaudación de ellos.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Diciembre 15 de 1919.

AVISO

El Alcalde, Primer Suplente del Distrito de Chitré, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jeremías Aparicio se encuentra depositado un caballo de color colorado oscuro, entero y marcado a fuego así J.T.T. Que el referido caballo fue denunciado ante este Despacho por el señor Fermín R. Ortega quien lo encontró amarrado al pilar de la casa. La montura también está depositada en poder del expresado señor Aparicio. Por medio del presente aviso se notifica al que se crea con derecho al expresado animal para que lo haga valer en el término de treinta (30) días a partir de esta fecha, vencido el cual será rematado en

Laurencia Nacional - San N2 074